

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1216-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1171-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **38 490,44 m²**, denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura– departamento de Lima” ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 23.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura- departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 03366-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30740-2023) presentado el 08 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de 38 490,44 m² denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02939-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de octubre del 2023 (Publicidad n° 2023-6349578), sustentado en el Informe Técnico n°025829-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 18 de octubre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Huacho informó que el área de mayor extensión consultada (85,120.00 m²) se superpone parcialmente con las partidas: n°40004442, que se encuentra en el título archivado n°4404 de fecha 23 de octubre de 1994, n°P18023203, que se encuentra en el título archivado n°00007069 de fecha 25 de octubre de 2006 y n°P01014738, que se encuentra en el título archivado n° 0193001358 de fecha 23 de agosto de 1993. Asimismo “el administrado” declara que del análisis técnico realizado se concluye que el predio de Código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05, de 38 490,44 m² (3.8490 Ha), se encuentra sobre área sin antecedente registral por lo que corresponde realizar la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

12. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Huacho y en zona sin inscripción registral, descartando superposición;

13. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de ANA y efectuados los trabajos de campo se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal del Río Huaura aprobada mediante Resolución Directoral n°0376-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 19 de marzo de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

14. Que, es importante precisar que “el administrado” señaló en el ítem f) del numeral 4.1.1 del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico-Legal, que existía una ocupación parcial de 1.8017 ha (cultivos) sobre “el predio” pero que actualmente según la inspección técnica realizada no presenta ocupaciones, precisando además que, respecto a la ocupación se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 y sus modificaciones;

15. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

iniciado;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

17. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la construcción de estructuras denominadas DIQUES (DI-PR-13-D) del futuro proyecto denominado: “Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

20. Que, resulta necesario acotar que “el administrado” precisó que la extensión del proyecto no se encuentra circunscrita únicamente al distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima, sino que, su extensión abarca al distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1451-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 38 490,44 m² denominado 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación

del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05

II. UBICACIÓN

Distrito : Huaura
Provincia : Huaura
Departamento : Lima
Lado : Derecho
Zonificación : Sin Zonificación



III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Área Afectada

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 8 CON: 1-2 (54.69 m), 2-3 (33.98 m), 3-4 (26.34 m), 4-5 (15.94 m), 5-6 (11.70), 6-7 (155.57 m), 7-8 (29.84 m).	Colinda con: Área ocupada por terceros.
SUR	DEL VÉRTICE N° 20 AL VÉRTICE N° 22 CON: 20-21 (25.97 m), 21-22 (34.20).	Colinda con: Área ocupada por terceros y con El Rio Huaura.
ESTE	DEL VÉRTICE N° 8 AL VÉRTICE N° 20: CON: 8-9 (216.65 m), 9-10 (42.71 m), 10-11 (10.88 m), 11-12 (7.37 m), 12-13 (5.41 m), 13-14 (33.39 m), 14-15 (49.80 m), 15-16 (49.13 m), 16-17 (59.77 m), 17-18 (11.20 m), 18-19 (31.32 m), 19-20 (52.92 m).	Colinda con: Área ocupada por terceros.
OESTE	DEL VÉRTICE N° 22 AL VÉRTICE N° 1 CON: 22-23 (37.49 m), 23-24 (11.42 m), 24-25 (116.54 m), 25-26 (8.56 m), 26-27 (176.51m), 27-28 (190.57 m), 28-29 (10.82 m), 29-30 (14.80 m), 30-31 (11.81 m), 31-32 (221.42 m), 32-33 (40.53 m), 33-34 (12.39 m), 34-1 (13.42 m).	Colinda con: Rio Huaura





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Área : 38,490.44 m2 (3.8490 ha)
Perímetro : 1,825.06 m.



IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Área Afectada:

DATOS TÉCNICOS DEL TERRENO AFECTADO - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.69	24°50'31"	221353.5069	8775516.6611
2	2-3	33.98	157°25'5"	221407.9149	8775522.1606
3	3-4	26.34	216°57'49"	221440.4464	8775512.3324
4	4-5	15.94	162°59'44"	221465.1727	8775521.4072
5	5-6	11.70	157°47'44"	221481.0843	8775522.2826
6	6-7	155.57	180°39'7"	221492.1427	8775518.4630
7	7-8	29.84	172°52'37"	221639.7561	8775469.3494
8	8-9	216.65	167°16'13"	221666.6842	8775456.4902
9	9-10	42.71	178°4'50"	221836.8059	8775322.3484
10	10-11	10.88	222°36'10"	221869.4376	8775294.7963
11	11-12	7.37	109°6'13"	221880.3104	8775295.2572
12	12-13	5.41	82°19'28"	221883.0138	8775288.4050
13	13-14	33.39	309°29'34"	221877.7647	8775287.1103
14	14-15	49.80	177°57'24"	221904.5488	8775267.1811
15	15-16	49.13	180°25'27"	221943.4132	8775236.0502
16	16-17	59.77	179°39'14"	221981.9848	8775205.6198
17	17-18	11.20	197°39'45"	222028.6862	8775168.3156
18	18-19	31.32	161°53'40"	222039.1412	8775164.3118
19	19-20	52.92	182°36'38"	222063.4588	8775144.5774
20	20-21	25.97	118°28'41"	222106.0293	8775113.1346
21	21-22	34.20	121°29'36"	222102.4283	8775087.4198
22	22-23	37.49	117°5'54"	222071.0708	8775073.7711
23	23-24	11.42	208°0'2"	222042.0895	8775097.5598
24	24-25	116.54	153°33'24"	222030.8979	8775099.8122
25	25-26	8.56	88°21'16"	221938.8396	8775171.2790
26	26-27	176.51	271°16'17"	221944.2810	8775177.8873
27	27-28	190.57	179°5'23"	221805.5657	8775287.0342
28	28-29	10.82	175°11'0"	221657.6892	8775407.2425
29	29-30	14.80	188°45'3"	221649.8961	8775414.7483
30	30-31	11.81	204°54'39"	221637.7968	8775423.2750
31	31-32	221.42	171°58'44"	221626.1794	8775425.3784
32	32-33	40.53	181°47'50"	221415.9344	8775494.8437
33	33-34	12.39	167°53'23"	221377.0688	8775506.3463
34	34-1	13.42	189°31'35"	221366.1912	8775512.2761
TOTAL		1825.06	5760°0'0"		



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Dirección
Ejecutiva

Dirección de
Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

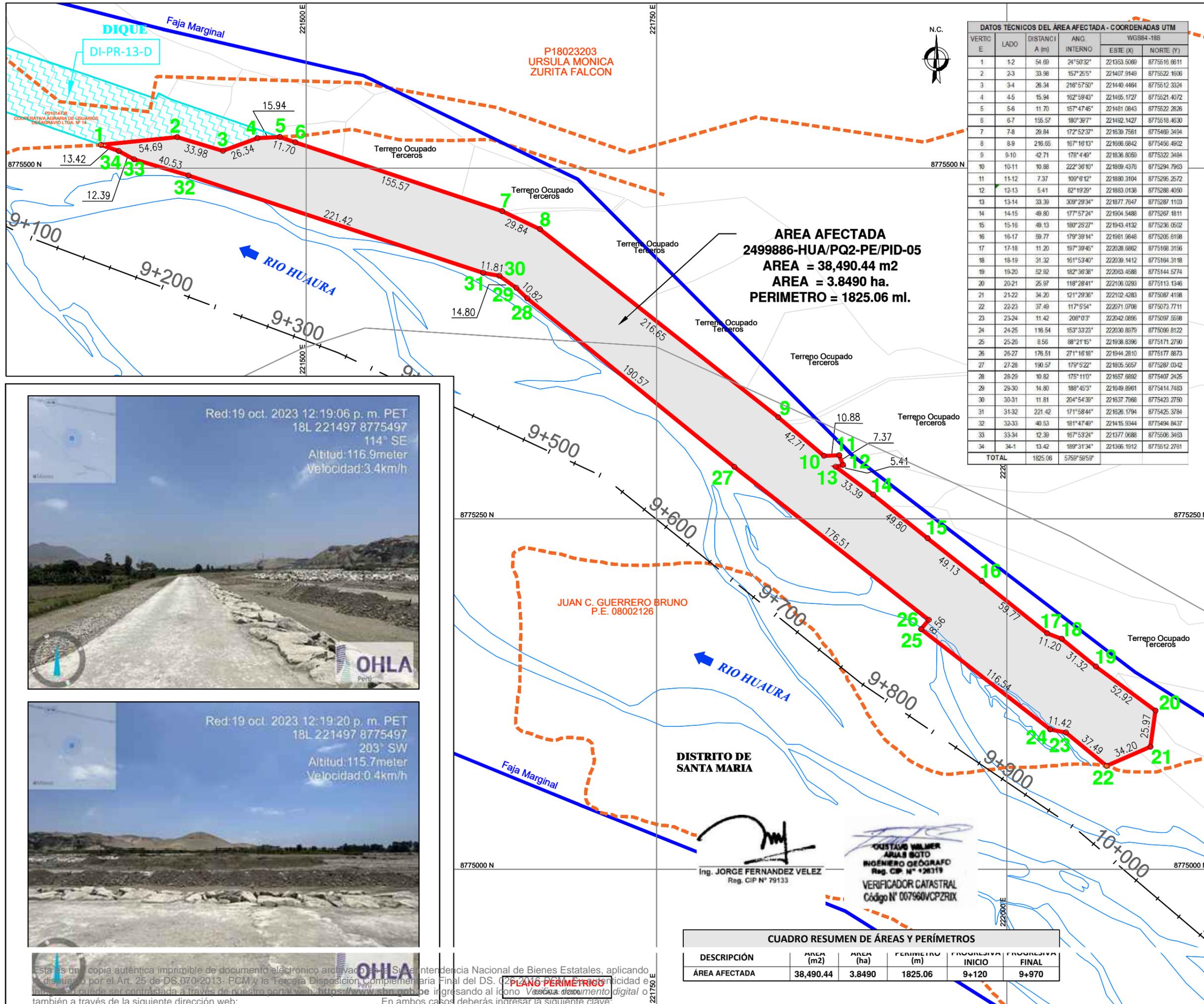
V.ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayan – Churin, luego por camino de acceso común.

Lima, octubre del 2023

ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
Especialista Predial
CIP N.º 79133





DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTIC E	LADO	DISTANCI A (m)	ANG INTERNO	WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.89	24°50'32"	221353.5089	8775516.8611
2	2-3	33.98	157°25'5"	221407.9149	8775522.1606
3	3-4	26.34	216°57'50"	221440.4464	8775512.3324
4	4-5	15.94	162°59'43"	221465.1727	8775521.4072
5	5-6	11.70	157°47'45"	221481.0843	8775522.2826
6	6-7	155.57	180°38'7"	221492.1427	8775518.4630
7	7-8	29.84	172°52'37"	221639.7561	8775469.3494
8	8-9	216.05	167°18'13"	221868.8842	8775456.4902
9	9-10	42.71	178°4'49"	221836.8059	8775322.3484
10	10-11	10.88	222°38'10"	221889.4376	8775294.7903
11	11-12	7.37	109°6'12"	221880.3104	8775295.2572
12	12-13	5.41	82°19'29"	221883.0138	8775288.4050
13	13-14	33.39	309°29'34"	221877.7647	8775287.1103
14	14-15	49.80	177°57'24"	221904.5488	8775267.1811
15	15-16	49.13	180°25'27"	221943.4132	8775236.0502
16	16-17	59.77	179°39'14"	221981.9848	8775205.6198
17	17-18	11.20	197°39'45"	222028.8862	8775188.3156
18	18-19	31.32	161°53'40"	222039.1412	8775184.3198
19	19-20	52.92	182°36'38"	222063.4588	8775144.5774
20	20-21	25.97	118°28'41"	222106.0293	8775113.1346
21	21-22	34.20	121°29'36"	222102.4283	8775087.4198
22	22-23	37.49	117°55'4"	222071.0708	8775073.7711
23	23-24	11.42	208°0'3"	222042.0895	8775097.5598
24	24-25	116.54	153°33'23"	222030.8979	8775090.8122
25	25-26	8.56	88°21'15"	221938.8396	8775171.2790
26	26-27	176.51	271°16'18"	221944.2810	8775177.8873
27	27-28	190.57	179°5'22"	221805.5657	8775287.0342
28	28-29	10.82	175°11'0"	221657.8892	8775407.2425
29	29-30	14.80	188°45'3"	221649.8961	8775414.7483
30	30-31	11.81	204°54'39"	221637.7968	8775423.2750
31	31-32	221.42	171°58'44"	221626.1794	8775425.3784
32	32-33	40.53	181°47'49"	221415.9344	8775494.8437
33	33-34	12.39	167°53'24"	221377.0688	8775506.3463
34	34-1	13.42	189°31'34"	221366.1912	8775512.2761
TOTAL		1825.06	5759°59'59"		



ESCALA GRAFICA
 0 50 100 150 200 250 m
 ESCALA 1:5 000

LEYENDA

- PROGRESIVAS
- PREDIOS INSCRITOS
- PREDIOS RURALES
- DIQUE DI-PR-13-D
- FAJA MARGINAL
- AREA AFECTADA
- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

	FECHA	FIRMA
DISEÑO :		
KATHERIN PAUCAR CELIS	23.10.23	<i>[Firma]</i>
DIBUJO :		
RAUL FERRO BURGOS	24.10.23	<i>[Firma]</i>
REVISION :		
WILLIAM MAYORGA GONZALES	25.10.23	<i>[Firma]</i>
APROBACION :		
FREDDY CISNEROS PORRAS	26.10.23	<i>[Firma]</i>
DIRECTOR DE PROYECTO :		
ANDRÉ MEIRA DE V. GUIMARAES	27.10.23	<i>[Firma]</i>

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	9+120	PROGRESIVA FINAL:	9+970
PARTIDA:	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM :	WGS84 ZONA 18S	LADO	DERECHO
DEPARTAMENTO :	LIMA	PROVINCIA :	HUAURA
		DISTRITO :	HUAURA
ESCALA :	INDICADA	FECHA :	OCTUBRE-2023
		CÓDIGO:	2499886-HUA/PQ2-PE/PID-05

Ing. Jorge Iván Fernández Vélez

PLANO: PERIMÉTRICO

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)	AREA (ha)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
AREA AFECTADA	38,490.44	3.8490	1825.06	9+120	9+970

